

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 144.)

## CONGRESO

### Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta.

Sr. Arias Miranda pregunta cantidad débese por expropiaciones para obras públicas, especialmente carreteras.

Ministro contéstale que datos no son aun completos, pero resulta deuda asciende ocho y medio millones que se pagarase cargo presupuesto extraordinario.

Sr. Romero lee comunicación dirigida Presidente Cámara, rogándole cúmplase artículo constitucional relativo aprobación definitiva leyes en la votación proyecto comunicaciones.

Presidente recordó Sr. Romero tan pronto éste comunicó propósito pedir contárase número, prometiéndole no pondría votación, sino cuando hubiera número reglamentario.

Sr. Prast hace constar suscribió comunicación para atender requerimientos otras Cámaras sin que su opinión coincida con expuesta comunicación, ni sea obstáculo votar favor proyecto.

Sr. Romero censura conducta autoridades motivo últimas denuncias «País», por suponer orador quedado incumplida Real orden Romanones en que dispone comuni-

que se oficinas Correos artículo suelto denunciado; pregunta Ministro Gracia y Justicia si está dispuesto encargar Jueces cumplan cuanto manda Real orden; pregunta a Ministro Gobernación si precisa ordenar empleados Correos que cuando vean retirádose artículo denunciado dejen circular libremente número.

Sr. Nogués explica causas obedecen denuncias repetidas juicio suyo calificándolas injustas, pues periódico limitóse copiar párrafos libros; pregunta Ministro Gracia y Justicia si sostenía doctrina puede denunciarse un periódico por copiar párrafos libros publicados.

Ministro Gracia y Justicia dice Real orden Romanones sigue vigente.

Ministro Gobernación dice aplícase Real orden, pues tiene lo ordenado.

Romanones interviene alusiones. Sr. Francos Rodriguez dice de todo deduciase que práctica Gobierno conservador no aplica mismo criterio liberal; pide aplíquese medios no sufra perjuicios propiedad empresas.

Ministro Gobernación afirma Real orden aplícase constantemente evitándose posible causar perjuicios, aunque á veces, por premura tiempo, tropiezan empleados Correos dificultades para puntual observancia.

Sr. Nogués anuncia interpelación acerca inutilidad pronta aprobación ley Administración; pide expídanse cédulas para más comodidad del vecindario.

Sr. Celleruelo hace observaciones sobre oportunidad explicar debate denuncias periódicos.

Ministro contesta Gobierno dispuesto aceptarla.

Orden dia.—Apruébanse algunas proposiciones ley; apruébase dictamen concediendo pensión viuda José Zorrilla; reanúdase debate reformas Correos y Telégrafos.

Sr. Francos Rodriguez alusiones

conveniencia unificar servicios comunicaciones; opina reforma es demasiado amplia corriéndose riesgo sea deficiente; juicio suyo debe comenzarse reformar Correo actual; dedica frases telégrafos mostrándose partidario aumento personal.

Levántase 7'15.

## SENADO

### Sesión del día 24.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Orden dia.—Continúa debate relativo política España Marruecos.

Ministro Estado contesta Sr. Diaz Moreu.

Ambos rectifican.

Hablan para alusiones los señores Maestre y Labra, á quienes contesta Ministro Estado.

Suspéndese.

Apruébanse dictámenes carreteras.

Levántase 7'30.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituye un elemento esencial del régimen sobre retiros obreros planteado en España por la ley de 27 de Febrero de 1908, su organización actuarial y financiera á cargo del Instituto Nacional de Previsión y la colaboración voluntaria de las Cajas locales de Ahorros, que significa una mediación utilísima entre el Instituto y las clases trabajadoras, cuyos hábitos de economía procuran fomentar dichas entidades.

La posibilidad, la necesidad, la eficacia y los límites de esta colaboración las determinaron las propias Cajas de Ahorros en la Conferencia que, para su previa consulta, convocó este Ministerio á instancia del Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 27 de

Julio de 1904: por voto unánime de las entidades reunidas en aquella Conferencia se afirmó que «los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, por su organización y por los fines benéficos á que se destinan, pueden y deben ayudar al planteamiento y desarrollo del nuevo Instituto, y en tal sentido se recomienda á las Cajas de Ahorros la formación de una Sección por completo independiente de sus restantes operaciones que tenga la representación local del Instituto Nacional de Previsión; sería también muy conveniente que cada Caja de Ahorros asignara espontánea y periódicamente alguna cantidad proporcionada á sus sobrantes para bonificación de pensiones constituidas por titulares de sus libretas ordinarias, y, en general, por obreros del territorio de cada Caja local».

Apreciadas, primero por el Gobierno y después por el poder legislativo, tan interesantes manifestaciones y las de ofrecimientos concretos hechos por algunas de aquellas entidades, se promulgó la ley citada, organizando el Instituto Nacional de Previsión y autorizando los convenios entre el mismo y las Cajas de Ahorros para determinar el concurso de estas últimas y el completo deslinde de sus respectivas operaciones.

Antes de terminar el plazo legal máximo fijado, se constituyó el Instituto Nacional de Previsión; y, apenas comenzó á funcionar, fué recibiendo comunicaciones de Cajas de Ahorros, ratificando prácticamente las aspiraciones formuladas en la conferencia de 1904. Se significó, en primer término, entre aquellas entidades, la Caja de pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona, en el sentido de adaptarse al nuevo régimen legal solicitando de este Ministerio la declaración de entidad similar del Instituto Nacional de Previsión, aceptando después sus bases técnicas para el cálculo de tarifas de pensiones, y preparan-

do con todo ello una amplia é inteligente colaboración.

Igual solicitud dirigió á este Ministerio el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que en 26 de Febrero último adoptó el acuerdo de autorizar á su Junta administrativa para establecer el servicio de libretas condicionales hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, con la cláusula especial de que una parte ó la totalidad de los intereses que devenguen, se destinen á imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, para adquirir una libreta de pensión de retiro, complementaria de la de ahorro.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila manifestó, en comunicación de 28 de Enero último, que la Junta directiva había acordado cooperar á los fines del Instituto Nacional de Previsión, estando dispuesta á representarle en aquella provincia. Análogo acuerdo comunicó en 27 de Enero la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lugo, deseando coadyuvar de la manera más práctica á la realización de los fines del Instituto. En 23 de Febrero siguiente se participó el acuerdo, mediante el cual la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, otorgada su bonificación de 20 pesetas á cada una de las 25 primeras libretas de retiro impuestas en el Instituto Nacional por afiliados valencianos á dicha Caja, y manifestando que celebraría entrar en relaciones oficiales y de cooperación con el Instituto Nacional. También la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid ofreció su cooperación desinteresada sin más gastos que los puramente indispensables de material, ya sea la Caja considerada como mera agencia, ó ya como sucursal del Instituto Nacional; añadiendo el ofrecimiento de seis bonificaciones de 20 pesetas anuales á favor de los imponentes de la Caja de Ahorros que lo sean también del Instituto Nacional, prefiriendo á los naturales y vecinos de Valladolid.

En 27 de Febrero pasado, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón solicitó la representación del Instituto; y en 6 de Marzo la Caja especial de Ahorros de Alicante, manifestó que se consideraría muy honrada con la designación de entidad colaboradora, quedando incondicionalmente á disposición del Instituto Nacional de Previsión. Igual cooperación ofreció el 10 de Marzo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, y en 13 del propio mes el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy expresó su adhesión á lo que hagan en este sentido la mayoría de las Cajas de España. Finalmente, en 13 de Marzo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, establecida en Palma de Mallorca, se dirigió al Instituto manifestando que por con-

siderar «altamente beneficioso para la clase obrera el Instituto Nacional de Previsión, se encuentra dispuesta á tratar de un convenio de representación local, y á destinar parte de sus donativos benéficos á la bonificación de pensiones de retiro.

En la esfera administrativa ha organizado España en el siglo XVIII el préstamo benéfico, en el XIX el ahorro popular, y en los comienzos del siglo XX el retiro obrero; permitiendo los acuerdos mencionados formar la patriótica convicción de que, así como los Montes de Piedad sirvieron de apoyo á las Cajas de Ahorros en una combinación castizamente española, ambas entidades relacionadas facilitarán el avance rápido de las operaciones peculiares del Instituto Nacional de Previsión.

En consideración á lo expuesto; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se manifieste á la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona y al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la complacencia con que ha visto la completa adhesión de estas entidades de previsión popular al nuevo régimen sobre retiros obreros establecido por la ley de 27 de Febrero de 1908.

2.º Que asimismo se manifieste el agrado con que S. M. ha visto el ofrecimiento de la colaboración que á los fines del Instituto Nacional de Previsión han expresado las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de Avila, Lugo, Valencia, Valladolid, Gijón, Zaragoza, Alcoy y Palma de Mallorca, y la Caja especial de Ahorros de Alicante, y

3.º Que se comunique á las restantes Cajas de Ahorros de España, clasificadas como instituciones de beneficencia particular, la satisfacción con que vería que, en la forma recomendada por la Conferencia de 1904, procurasen prestar su concurso á la más amplia aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1908, en beneficio de la elevada finalidad social y económica de dichas Instituciones, de sus propios imponentes, y, en general, de las clases trabajadoras de nuestra patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden que con fecha 17 de Abril último dirige á este Departamento el Ministerio de la Guerra, interesando que se aclare el concepto de la de 9 de Marzo del año anterior, dictada por este de la Gobernación, sobre embarque de animales en las Estaciones Sanita-

rias de los puertos, en el sentido de que el reconocimiento y certificados exigidos en los números 1 y 4 de dicha última soberana disposición lo hagan los Veterinarios militares cuando se trate de ganado del Ejército:

Considerando que la citada Real orden de 9 de Marzo, al determinar los requisitos que deben cumplirse para la importación y exportación de ganados entre puertos españoles, tiene por objeto impedir la propagación de las epizootias, y á este fin exige los reconocimientos sanitarios de los animales á su exportación; y en el acto de su importación cuando el primero no hubiere tenido lugar:

Considerando que los Cuerpos é Institutos montados del Ejército tienen Profesores Veterinarios encargados de la asistencia facultativa que requiera el ganado caballar, mular ó asnal destinado á su servicio, cuyos Profesores se hallan en mejores condiciones que otros Profesores de la mencionada clase para apreciar el estado de la salud de aquél:

Considerando que, provisto el ganado en el acto de su exportación del certificado de Sanidad, según previene el núm. 1 de la Real orden de 9 de Marzo de 1908, no ha lugar al reconocimiento sanitario de dicho ganado en el puerto de destino, como determina el núm. 4 de la referida soberana disposición, cuyo examen sólo tendrá lugar cuando carezca la expedición de la precitada certificación sanitaria:

Considerando que en este caso el reconocimiento debe practicarse por los funcionarios dependientes de este Ministerio, ó sean los Veterinarios habilitados de los puertos, que percibirán los derechos que les corresponden por este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración las razones alegadas por el Ministerio de la Guerra, y á fin de conciliar los intereses que median en el asunto, se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que se trate de la exportación ó salida de un puerto nacional para otro, de esta clase de ganado caballar, mular ó asnal, perteneciente á nuestro Ejército, será bastante que á la partida ó unidad acompañe una certificación expedida por el Veterinario militar correspondiente, visada por el Jefe á cuya fuerza aquél corresponda, y en cuyo documento se haga constar que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número, puerto de destino y nombre del barco á cuyo bordo sale.

2.º Que quede modificado en el expresado sentido, para el caso de que se trata, el núm. 1 de la Real orden de 9 de Marzo de 1908, y en vigencia los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la misma.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los

Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—Cierva.—A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(De la Gaceta núm. 129)

## Gobierno Civil

### SERVICIO AGRONÓMICO.

En cumplimiento del art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se comunica que con esta fecha y en uso de mis atribuciones, declaro «vedado de caza», á favor del solicitante Don Adrian Alonso Bueno, el monte Cuesta del Merino, en término municipal de Cogollos.

Burgos 21 de Mayo de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Delegación de Hacienda

### Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio de 1909 el cupón número 31 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos per la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de

dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.<sup>a</sup> Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro Directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tengan en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 21 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción, como dispone el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quien esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 21 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Sesión del día 13 de Abril de 1909.*

En conformidad con lo que determina el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco y media de su tarde, á sesión ordinaria, en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José María Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Montero, Director de la Escuela Normal, Inspector de Sanidad, Galarreta, Saenz de Cenzano, Inspector de primera enseñanza, Saiz Sevilla, Sras. Villalobos y Varona, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Enterada esta Corporación de la Real orden de 22 de Marzo último dando las gracias por méritos en la enseñanza á los maestros de esta capital D.<sup>a</sup> Mariana Alvarez B. Carrerero, D.<sup>a</sup> Emilia Buzón, D. Agustín R. Yanguas, D. Pablo Hernández y D. Angel Robledo; la Presidencia pidió explicaciones á la Inspección de primera enseñanza sobre la omisión del maestro don Esteban Isern Serret entre los agra-

ciados, constándole como le consta sus extraordinarios merecimientos por su brillante labor pedagógica al frente de esta graduada, y oídas las explicaciones dadas por la Inspección, la Junta, tomando en consideración las anteriores manifestaciones, acordó incoar y tramitar un expediente para premiar á tan distinguido Profesor, pasando una comunicación al Sr. Director de la Normal de maestros para que informe sobre sus antecedentes, labor pedagógica y resultados obtenidos en la enseñanza en la referida escuela graduada, cuya contestación ó informe servirá de cabeza al expediente de que se trata.

Quedar también enterada de la resolución de la Subsecretaría en el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio López Sebastián, maestro de Arlanzón.

Cumplimentar la orden del Rectorado, fecha 5 del corriente, publicando una circular en el Boletín oficial para que los maestros con más de 60 años de edad remitan la hoja de servicios y méritos.

Trasladar al Rectorado la comunicación de los Patronos de la escuela de Villanueva de Ubierna, participando el nombramiento de interino á favor de D. Jesús Gil y Ortiz.

Cursar por conducto del Rectorado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María Tajadura en súplica de subvención para construir una escuela.

Que queden sobre la mesa hasta que pase el periodo electoral: el expediente contra D. Julián González, maestro de Santa Cruz de Juarros, por castigo excesivo á sus discípulos; el de faltas cometidas por don Julián Revuelta, maestro de Villayerno Morquillas; la comunicación sobre faltas á la escuela del maestro de Lastras de las Heras D. Vicente López; el nombramiento de maestros interinos; la comunicación del alcalde de Merindad de Sotocueva, pidiendo visita extraordinaria de inspección, y el expediente sobre inclusión en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Abril de 1877, del maestro de Arcos D. Ignacio Pérez Martínez.

Ordenar á la Junta local de primera enseñanza de Arandilla que especifique y amplíe las condiciones del local contratado para escuela y casa para el maestro de Valverde.

Cursar al Rectorado para la resolución que proceda, de conformidad con el informe de la Inspección, el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.<sup>a</sup> Donata Martínez, maestra de Santibañez Zarzaguda.

Y que se tome nota de las Juntas locales que han participado ó participen la celebración de la Junta de la enseñanza.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el

acto á las siete y cuarto de la tarde, de que certifico.—El Secretario, Julián Lacalle.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo entre don Juan Fortuny Ridaubos, como representante legal de sus hijas y don Sergio y D.<sup>a</sup> Eulalia Morales Gutierrez y D.<sup>a</sup> Julia Gutierrez, sobre elevación á escritura pública del testamento de D. Julio Gutiérrez, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Ignorándose el domicilio de la apelante D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Fortuny, constando únicamente que residía hace algún tiempo en Barcelona, emplácese á la misma por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándola además en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, para que en el término de 20 días comparezca en este Superior Tribunal á sostener la apelación que interpuso en los presentes autos, en unión de sus hermanas menores de edad D.<sup>a</sup> Ana María, D.<sup>a</sup> Elisa y D.<sup>a</sup> Juana Fortuny, y en representación de ellos, D. Juan Fortuny, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, remitiéndose al efecto las oportunas comunicaciones con certificación de esta providencia á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y de la de Barcelona, quienes se servirán remitir en su día á la sala un ejemplar del Boletín en que se verifique la inserción acordada. Así lo acordó la Sala de lo civil y lo rubricó el Sr. Presidente en Burgos á 13 de Mayo de 1909.—Rubricada.—El Relator auxiliar, Lic. Luis P. Cecilia.—Ante mí, Leandro Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 19 de Mayo de 1909.—Ante mí, Leandro Martínez.

### Burgos.

#### Requisitoria.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al dueño de un automovil del cual sustrajeron cuatro hules en la estación de Quintanapalla el 7 de Noviembre de 1908, para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado para recibirle declaración y hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley Procesal, según resolución de

este Juzgado de 18 del actual, dictada en la causa seguida contra Francisco Blanco Martín, sobre varios delitos de hurto.

Burgos 18 de Mayo de 1909.—El Juez, Pedro María de Castro.—El Escribano, Marciano Irazu.

### Villadiego.

D. Benito Ulloa y Sotelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón), del presunto alienado José León Ruiz, natural de Montorio, el cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de dicho alienado y se les emplaza para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que pasado dicho término si no hubieren comparecido se resolverá con ó sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego á 19 de Mayo de 1909.—Benito Ulloa.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

D. Benito Ulloa y Sotelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón), de la presunta alienada Olegaria Alonso Barrio, natural de Hinojal de Riopisuerga, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la referida presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego á 19 de Mayo de 1909.—Benito Ulloa.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Relación de los tres aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Padilla de Abajo.

D. Pablo Martínez Padilla.

D. Hipólito Padilla Pérez.

D. Sebastián González Manzanal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 5.º de la

vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de Mayo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Aforados de Moneo.

La Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia ha confirmado los fallos de este Ayuntamiento, por los que fueron declarados prófugos los mozos Alvaro de la Cámara y Rio, hijo de Lázaro y Pilar, y Fabio Alonso Martín, hijo de Luciano y de Brigida, números 1 y 2 respectivamente del sorteo de este año, y dispuesto se proceda á su busca y captura.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, á la vez que se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dichos mozos, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Aforados de Moneo 18 de Mayo de 1909. — El Alcalde, Agustín Ordoño.

### Alcaldía de Rojas.

El vecindario de esta villa, en sesión celebrada el día 16 del corriente, ha tenido por conveniente, en vista de la escasez de pastos que existe en esta villa, á acotar para el ganado de labranza un prado titulado Rioyos y un terreno que se halla colindante á dicho prado, que partiendo desde el mojón de la Guindalera, partiendo por el término de la Nonada á los Cantos ó Lomofrío á partir á la esquina del corral de Lorenzo Martínez á Rioyos al mojón del Charco; para cuyo fin se han puesto los mojones correspondientes para que no aleguen ignorancia los vecinos de esta villa y pueblos limítrofes, á los cuales queda terminantemente prohibido el entrar á pastar en dicho prado ninguna clase de ganado más que lo que no es de labranza, y el que se propase será castigado con 50 céntimos de peseta, sin perjuicio de multar á los reincidentes.

Rojas 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Estéban Núñez.

### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Este Ayuntamiento ha acordado prohibir la entrada de toda clase de ganados en los cotos y márgenes de los rios y arroyos, así como estacar las caballerías más que con el roncal de la cabezada y en sitio fijo, bajo la multa que se determina en los anuncios fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Saldaña de Burgos 17 de Mayo 1909.—El Alcalde, Vicente Pérez.

### Juzgado municipal de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del tér-

mino de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: la certificación de nacimiento; otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, y otra que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Pradoluengo 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Félix Arana.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 20 de Mayo de 1909.—El Comandante Primer Jefe accidental, Hermán García.

### Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey á las doce de la noche del día 24 de Julio improrrogablemente; el 31 del mismo mes en la Retención de San Andrés, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 17 de Mayo de 1909.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. ....	47625
Reintegros .....	31502'02
Diferencia en más. ....	16122'98

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

El día 22 del corriente desapareció del ventorro de la «Revuelta de los coches» una burra morena, alzada regular y con cabezada. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Francisco Martínez, de Santa María Tajadura.

Imprenta de la Diputación Provincial.